

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra Mamel Higuera Zubano

de Barja (Zaragoza)

Juez Instructor de

Scheseido
~~Se inició el expediente~~ en 19 de noviembre de 1913

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 81-41

Contra Manuel Ar-
noz Esedano

R.º n.º 406

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 3 de Marzo
de 1942

EL AUDITOR,

IN

[Firma manuscrita]

1230

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON
Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

1315

DON *José María Moliner* Sargento del regimiento de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 81-41 instruida contra MANUEL AZNAR ESCOLANO y de cuya causa es juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería q. DON *Cayetano José Gascón*

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 51.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa Nº 81-41 instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario contra MANUEL AZNAR ESCOLANO de treinta y un años y un año de edad de estado casado, natural de Morejón, vecino de Borja de oficio labrador y con instrucción dada lectura al apuntamiento oído el Ministerio Fiscal, la defensa y el encartado presente en el acto de la vista, habiendo atuado como Vocal Ponente el Oficial de Hª del Cuerpo Jurídico Militar D. José María Molinero Mercado, y

Resultando: Probado y así se declara que el encartado en esta Causa de buenos antecedentes político-sociales y voluntario en las filas de falange desde los primeros momentos de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional el día 9 de Diciembre de 1940 hallándose embriagado promovió en las calles de Borja un fuerte escándalo dando gritos y maerías al fascismo, al serle llamada la atención por el cabo de los vigilantes que acudio al lugar donde se encontraba el procesado con otros funcionarios de la misma clase fue agredido por este el cual dió una bofetada al vigilante Ramon Dominguez rompiéndolo así mismo la gorra del uniforme.

CONSIDERANDO: que los actos relatados constituyen un delito de resistencia a los agentes de la Autoridad previsto y penado en el artículo 260 del Código Penal Común, del que es responsable en concepto de autor el procesado en cuya actuación delictiva es de apreciar la concurrencia de la circunstancia atenuante comprendida en el número segundo del artículo 9º del mismo Código.

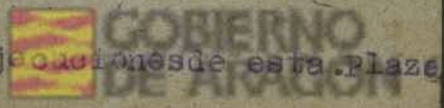
CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás pertinentes de aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a MANUEL AZNAR ESCOLANO como autor de un delito de resistencia a los agentes de la Autoridad a la pena de doce meses de arresto mayor, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo público y derecho del sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de la multa de doscientas cincuenta pesetas que deberá hacerse efectiva dentro de los quince días siguientes al en que fuera firme la Sentencia quedando sujeto en caso contrario a un MES DE ARRESTO como responsable personal subsidiaria, En concepto de responsabilidad civil se le condena a indemnizar el valor de las prendas deterioradas y les será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida.

Al 53 El Consejo de guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MANUEL AZNAR ESCOLANO, a la pena de dos meses de arresto mayor como autor de un delito de resistencia a los Agentes de la Autoridad, a tenor del artículo 260 del Código Penal Común, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, ya la pago de las DOSCIENTAS CINCUENTA PSENETAS y caso de no verificarse quedará sujeto al apremio personal de un mes de arresto, debiendo abonar en concepto de responsabilidad civil el valor de las prendas deterioradas a los ofendidos; todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que los autos se desprenden de la acertada calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de sentencia que se consaluta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.

Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecución de esta Plaza



...notificación... el día 17 de febrero de 1942...

...el día 17 de febrero de 1942... el Sr. D. Juan... el Sr. D. Juan... el Sr. D. Juan...

...al Tribunal Regional... de Febrero...



José María Ferrer

3-3-42

R 619/42

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 81 del año 1941 contra Manuel Aguar Escobano por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tillas
Mejada
Barroeta

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice que es prove-
de un libro expediente a Manuel

Armas de Aragon

Zaragoza 20 Mayo 1943

Pecho de la Fuente

Diligencia. - Decreto de Tercera hoy 21 Mayo 1943. - be

Providencia. - Zaragoza veinticuatro Mayo de mil novecientos
Señores. -) cuarenta y tres.

~~Letan~~
Zaragoza
Barroeta

Pase al Panteon
Tina

[Signature]

Seguidamente se cumpla lo mandado. - certificado



AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Jurango
D. Félix Mejada Torres
D. Ángel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez y nueve de
noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mamuel Aznar Isolano

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mamuel Aznar Isolano

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Inducción actual

Francisco S. [Signature]

[Signature]

[Signature]

GOBIERNO DE ARAGON Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

